

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NÚM. 8
SERIE 2008-2009
(P. de O. Núm. 7, Serie 2008-2009)**

APROBADA:

12 DE SEPTIEMBRE DE 2008

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN A RETIRAR DE USO PÚBLICO, CERRAR Y VENDER AL DR. EDUARDO MICHELÉN NAMNÚN UN PREDIO DE CAMINO IDENTIFICADO COMO “LOTE X”, UBICADO ENTRE LOS SOLARES I, H, M Y G PROPIEDAD DEL DR. EDUARDO MICHELÉN, EN LA URB. LA ALBORADA, CUPEY BAJO, RÍO PIEDRAS, JURISDICCIÓN DE SAN JUAN, PUERTO RICO; CONDICIONADO A QUE LA PARTE PROPONENTE LE CEDA AL MUNICIPIO DE SAN JUAN UNA PORCIÓN DE TERRENO A SEGREGARSE DE LA PARCELA M, PARA SER DEDICADO A USO PÚBLICO COMO ÁREA DE VIRAJE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Municipio de San Juan es dueño en pleno dominio y ha estado en posesión de un camino dedicado a uso público por más de treinta (30) años, según Resolución emitida por la Junta de Planificación aprobando el Caso Núm. 5-69-038-LS, fechada 20 de junio de 1969;

POR CUANTO: Aunque no se otorgó una escritura pública para la cesión al Municipio de dicho camino, éste consta inscrito al margen del folio 61, tomo 177, finca número 5949, sección 4ta. del Registro de la Propiedad de San Juan, con una cabida de 1254.14 metros cuadrados, según Certificación Registral expedida el 26 de abril de 1999;

POR CUANTO: El Dr. Eduardo Michelén Namnún ha solicitado al Municipio el retiro de uso público venta y cierre de un remanente al final de dicho camino, con una cabida de 159.4003 metros cuadrados, identificado como “Lote X”, el cual está inmerso entre los solares I, H, M y G propiedad del Dr. Michelén, ubicado en la Urb. La Alborada, Cupey Bajo de Río Piedras, jurisdicción de San Juan, Puerto Rico;

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

POR CUANTO: A estos efectos y en cumplimiento con los Artículos 9.010 y 9.016 de Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "*Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*", se celebró una vista pública en el Salón de Estudio próximo al Salón de Proyecciones del Colegio Tecnológico de San Juan, Hato Rey, el día 6 de septiembre de 2002, ante la Comisión para el Retiro de Uso Público de Predios y Remanentes de Calles, Caminos y Paseos Peatonales de este Municipio, para la cual fueron debidamente citados los residentes del lugar y representantes de las agencias gubernamentales concernidas;

POR CUANTO: A la mencionada vista pública comparecieron a deponer el Agrimensor Ramiro Hernández, el colindante, un vecino residente del lugar y un representante de la Autoridad de Energía Eléctrica, y ninguno se opuso a que se retirara de uso público, se venda y se cierre la referida porción de terreno, por considerar que el mismo no tiene la utilidad pública para la cual fue creado;

POR CUANTO: La Comisión que presidió la vista pública concluyó que dicho remanente de camino era innecesario por lo que carecía de utilidad pública, y recomendó su retiro de uso público, venta y cierre, según Informe Final y Recomendación fechado 25 de octubre de 2002, emitido por la Comisión;

POR CUANTO: La Comisión que presidió la vista requirió que en la escritura de compraventa del "Lote X" que en su día se otorgue, se incluya una cláusula en la cual se condicione la compraventa a que se formalice totalmente la cesión al Municipio de un predio de terreno a segregarse de la propiedad del Dr. Michelén a ser dedicado a uso público como área de viraje al final del camino;

POR CUANTO: La Administración de Reglamentos y Permisos (A.R.P.E.), mediante Resolución al efecto autorizó la segregación y venta del predio de terreno denominado "Lote X", con una cabida de 159.400 metros cuadrados, remanente del camino dedicado a uso público, Caso Núm. 04LS2-CET00-07010;

POR CUANTO: Según las dos tasaciones, una realizada por Crispulo Díaz Venegas, E.P.A. – 226 y la otra por Luis E. Cano Gandía # 625 – E.P.A. # 152 M.I.E., fechadas ambas el 6 de septiembre de 2007, dicho remanente de camino se tasó en nueve mil dólares (\$9,000.00);

POR CUANTO: De los procedimientos llevados a cabo surge que el retiro de uso público, venta y cierre de la porción de terreno de referencia, no afecta negativamente al colindante ni a los residentes del sector, y que el mejor uso que se le puede dar es venderlo al único colindante del terreno al precio de tasación señalado en el Expositivo anterior, para que la parcela de terreno sea agrupada a los terrenos colindantes propiedad del Dr. Michelén; sujeto a que el peticionario le ceda al Municipio de San Juan, libre de costo alguno una porción de terreno identificada como "Lote Y", a ser dedicada a uso público como área de viraje al final del Lote "M" propiedad del Dr. Michelén, con una cabida igual o mayor a la cabida del área de viraje existente;

POR CUANTO: Se ha cumplido con todos los procedimientos administrativos según los Artículos 9.010 y 9.016 de la Ley Núm. 81, antes citada.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO;

Sección 1ra.: Se autoriza al Alcalde del Municipio de San Juan, Hon. Jorge A. Santini Padilla o al funcionario en quien éste delegue, a retirar de uso público, cerrar, segregarse y vender al Dr. Eduardo Michelén Namnún, la porción de terreno identificada "Lote X" del camino público

ubicado en la Urb. La Alborada, Cupey Bajo en Río Piedras, jurisdicción de San Juan, Puerto Rico, descrito a continuación y de acuerdo a los términos que autoriza la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, en sus Artículos 9.010 y 9.016, sujeto a que el Dr. Eduardo Michelén Namnún le ceda al Municipio de San Juan otra porción de terreno ubicada en la parcela “M” propiedad del doctor Michelén, para uso público y área de viraje del camino, la cual deberá tener una cabida igual o mayor a la cabida del área de viraje existente:

“Lote X

Predio de terreno propiedad del Municipio de San Juan, radicado en el Barrio Cupey del término Municipal de San Juan, P.R., con una cabida de ciento cincuenta y nueve punto cuatrocientos metro cuadrados (159.400 mc), equivalentes a cero cuerdas punto cero cuatrocientos cinco cuerdas (0.0405 cdas).

En linderos, Norte, con propiedad del Dr. Eduardo Michelén con una alineación de seis puntos cero doscientos siete metros (6.0207 mts) y otra de cuatro punto nueve mil seiscientos ochenta y uno metro (4.9681 mts). Por el Sur, en dos alineaciones, con calle principal (lote W) con una distancia de seis metros (6.00 mts) y otra con propiedad del Dr. Eduardo Michelén con una distancia de cuatro punto nueve mil seiscientos ochenta y un metros (4.9681 mts). Por el Este, con el Dr. Eduardo Michelén con dos alineaciones, una con seis metros (6.00 mts) y otra con quince punto tres mil cuatrocientos noventa y tres metros (15.3493 mts). Por el Oeste, con el Dr. Eduardo Michelén con una alineación de una distancia de veintiuno punto ocho mil cuatrocientos setenta y nueve metros (21.8479 mts).”

Sección 2da.: La venta de dicha porción de terreno queda sujeta a que el peticionario, Dr. Michelén, le ceda al Municipio de San Juan, libre de costo alguno, una porción de terreno identificada como “Lote Y”, a ser dedicada a uso público como área de viraje al final del camino público, a segregarse del “Lote M”, propiedad del Dr. Michelén, con una cabida igual o mayor a la cabida del área de viraje existente. Esta condición estará comprendida en la escritura de compraventa que se suscriba por el Municipio conforme a la legislación vigente y a la tasación descrita en el EXPOSITIVO NOVENO de esta Ordenanza.

Sección 3ra.: La venta de dicha porción de terreno queda sujeta además, a las condiciones que las diferentes agencias concernidas han impuesto en este caso según las normas de seguridad y de protección de sus intereses y este derecho estará comprendido en la escritura de compraventa que se suscriba por el Municipio.

Sección 4ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 7, Serie 2008-2009, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 9 de septiembre de 2008, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 10 de septiembre de 2008.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____de_____de 2008

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde